

**BOLETIN****DE****OFICIAL****LA**

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### Circular núm. 186.

Con el mejor deseo y laudable objeto dictó esta Diputación Provincial prevenciones oportunas sobre el modo y forma de otorgar las escrituras de ventas de fincas y de pagar sus gastos, circulando-las en 27 de Setiembre de 1838 por medio del Boletín oficial num. 117 de aquel año.

Con satisfacción ha visto la Diputación que la mayor parte de los Ayuntamientos las han hecho observar esactamente; pero tambien ha notado con desagrado que otros han prescindido de ellas, y han permitido que las escrituras se estiendan con inserto de todo el expediente de subasta, multiplicando los otorgamientos para que cada comprador celebre la de su finca ò fincas.

Ha observado mas; porque desentendiéndose los mismos y los Alcaldes y Secretarios de lo que dispone la ley de 3 de Febrero de 1823 en sus articulos 220 y 222, sino han llevado derechos por los expedientes, han actuado por ante Escribano sin intervencion del Secretario por quien debian pasar,

Deseando pues corregir estas omisiones ó excesos y que lo ya mandado se cumpla como es debido; ha determinado la Comisión permanente de despacho de la Diputación Provincial recordar la observancia de su circular de 27 de Setiembre y encargar á los Alcaldes que en todos los expedientes de subasta actuen precisamente por ante los Secretarios de Ayuntamiento y no por ante escribanos, sin ecsijir derechos algunos, advirtiendo asi por nota al pie de ellos cuando los envíen á la aprobación de la Diputación. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Marzo de 1840. El Presidente, Rafael García Hidalgo. Por acuerdo de la Diputación, José Aviñón Secretario interino. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia,

### Circular núm. 187.

Con sentimiento y desagrado ha entendido esta Diputación Provincial, que algunos Secretarios de los Ayuntamientos Constitucionales olvidándose y aun faltando á lo acordado oportunamente por la misma, de que se les dió conocimiento por la circular de 2 de Mayo de 1836 inserta en el boletín oficial núm. 54 de aquel año, ecsi-

jen derechos por certificaciones que espiden y otras diligencias y actuaciones que hacen como tales Secretarios. Y deseando excusar indagaciones y procedimientos judiciales para no empeñar su buen nombre y concepto y otras consecuencias desagradables; la Comisión permanente de despacho de la misma Diputación ha estimado renovar y recordar á todos la prohibición de llevar derechos según en citada circular se ordenó, y encargar á los Ayuntamientos y particularmente á los Alcaldes que vigilen su cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Marzo de 1840 = El Presidente, Rafael Garciaidalgo = Por acuerdo de la Diputación, José Aviñó, Secretario interino. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 188.

Con fecha 25 de Diciembre ultimo inserta en el Boletín num. 157, circuló orden esta Diputación Provincial prescribiendo el modo y forma con que, conforme á la ley de 3 de Febrero de 1823, que-ria que los Ayuntamientos arreglasen y llevasen su correspondencia oficial con la Diputación.

Algunos observan las reglas establecidas con inteligencia y esactitud: otros las guardan en algunas comunicaciones y se desentienden en las demas, y otros, y son los mas, la siguen como antes, sin cuidarse de la falta que cometen, ú ocupándose poco de este encargo. Tambien han descuidado sin duda lo que se les previno por el artículo 11, y ni se ven los efectos del 13 y 14, equivocando tambien lo ordenado en el 7.º enviando en distintas cubiertas oficios de una misma fecha lo cual ocasiona un gasto inutil.

Por consideracion á que era una medida nueva y á que no se habia generalizado lo suficiente, ha disimulado la Diputación tales faltas; pero resuelta á que se cumpla puntualmente cuanto tiene acordado por interesarse el mejor servicio público, no puede dejar de recordar su observancia, y advertir nuevamente á los Ayuntamientos, que no se dará curso á las comunicaciones y recursos que no vengan

arreglados y conformes á lo que les está prevenido; siendo de cargo de los mismos los entorpecimientos y retraso que se observe en los negocios por su falta en observar esactamente esta disposicion = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Marzo de 1840. = El Presidente, Rafael Garciaidalgo. = Por acuerdo de la Diputación, José Aviñó, Secretario interino = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 189.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 22 del mes último me dice lo que copio.

“El Esmo. Sr. Intendente general militar con fecha 22 del mes último me dice lo que sigue. = Habiendome manifestado el Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del actual á consecuencia del oficio que le dirigió el dia anterior el Intendente del mismo distrito haciendole presente lo conveniente que seria llamar la atencion del Esmo. Sr. Capitan general, para que diese las órdenes mas terminantes en todos los puntos de su demarcacion, á fin de que al expedirse los pases ó pasaportes se designen con toda claridad el Regimiento, Batallon ó cuerpo á que corresponden los interesados que los obtienen para evitar la confusion que actualmente ofrece el encarpetar por clases los recibos y formar las relaciones prevenidas por instrucciones, y manifestando al mismo tiempo el referido gefe los notables perjuicios que sufren los pueblos con la admision de recibos informales que muchos individuos del Ejército, desobediendo las ordenes que rijen sobre este importante asunto los ceden á su antojo, llenos de defectos y de varias nulidades, con cuyo motivo se ven las oficinas de Administracion militar en el caso de desechar una gran parte de ellos con notable detrimento de los pueblos contribuyentes que pierden por su falta de conocimientos lo que tantos afanes les ha costado; no he podido menos de acordar para cortar de raiz tamaños abusos, que inmediatamente haga V. S. circular de nuevo por medio del boletín oficial la Real orden de 8 de Abril de 1838 de que va adjunto un egemplar, para que con arreglo á lo que en ella se previene y modelos que contiene, disponga V. S. su mas esacto y puntual cumplimiento, encargando á los respectivos Ministros de Hacienda militar de la comprension de esa Intendencia, que hagan otro tanto en cada una de sus Provincias. á que en lo sucesivo no admitan á liquidacion recibos que no estén arreglados á dichos diseños; y para que por parte de los individuos del Ejército no continúen semejantes abusos y se observen las mismas reglas establecidas en la referida circular, me dirijo con esta fecha al Gobierno, pidiendo que S. M. se digne mandar que por los Sres. Inspectores generales de todas armas, se hagan iguales prevenciones, y se circulen á los cuerpos, como único medio de uniformar este sistema tan sencillo y que por no haberse conseguido hasta aqui, tantos males trae á los pueblos y mayor confusion á

las oficinas de la Administracion militar para sus ultimas operaciones.—Lo que traslado á V. para que cuide del puntual cumplimiento de lo que se encarga en esta orden superior, dandome luego aviso de quedar en ejecutarlo; y no incluyo á V. copia de la Real orden de 8 de Abril de 1838 y modelos que se citan por habersela comunicado esta Intendencia en 4 de Mayo del mismo año.—

Copia de la Real orden.

Ministerio de la Guerra.—Circular.—Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de viveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del Distrito de Castilla la Vieja, fundandose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales ordenes; y S. M. deseando poner termino á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario, el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, afectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.ª Todo recibo de raciones, efectos ó dinero ecigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito unicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales ordenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe: 2.ª Todos los recibos que desde 1.º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion: 3.ª De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministros por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transitan sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz: 4.ª Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballeria el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos la palabra generica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originandose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada: 5.ª y última. Para mayor rapidéz y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los

mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los Comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.—De Real orden traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.—D.ª Cañas.

Los modelos á que hace referencia la Real orden arriba inserta, son los que demarcan las planas 7 y 8 de este boletín.

Lo que se hace saber de nuevo por medio del presente boletín á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que den el mas esacto y puntual cumplimiento á cuanto se ordena en la anterior Real orden en la inteligencia de que no se admitiran á liquidacion de modo alguno por esta comisaria recibos que no vengan conformes á los cinco modelos que acompañan, quedando suprimido, de los seis que expresan dicha Real resolucion en virtud de otra de 14 del mes último, el que trataba de las prestaciones de dinero por los mismos pueblos, por no ser de cargo, de estos los auxilios de esta especie á las tropas transeuntes, sino atencion privatiba de las Pagadurias militares de los distritos. y en casos excepcionales de absoluta necesidad ó urgencia de las cajas de Rentas consiguiente á las gestiones que á este fin deberán practicar con los Intendentes de Provincia los Comisarios Ministros de Hacienda militar en el canton y en su defecto los gefes militares respectivos; asi como tambien ha sido reformado, en virtud de la misma Real orden el relativo al suministro de cebada sustituyendo á la expresion de fanegas, la de raciones ordinarias que quiere decir de celemin y medio y cuando á consecuencia de lo mandado en Real orden de 10 de Agosto de 1837 se esta en el caso de suministrar dos celemines, se especificará en los recibos segun previene la regla cuarta de la preinserta Real orden de 8 de Abril de 1838.—Córdoba 3 de Marzo de 1840.—Antonio Navarro.

Circular num. 190.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en todo el mes de Febrero último, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos.	Valor acreditado.	
	Rs.	mrs.
Aguilar.	3843	8
Alcaracejos.	209	24
Añora.	457	18

Belalcazar	1678	23
Bujalance.	169	7
Carlota.	221	15 ½
Carpio.	287	18
Fernannuñez.	1270	27
Fuente la Lancha.	69	29
Fuente-obejuna.	2428	25
Hinojosa.	3216	25
Montemayor.	365	18
Obejo.	130	25
Pedro-abad.	151	21
Pozoblanco.	3959	33
Priego.	493	22
Puente Genil.	112	1 ½
Palma.	264	30
Rute.	183	6
Torrefranca.	63	22
Villa del Rio.	1259	21
Villanueva de Córdoba.	1585	31
Villanueva del Duque.	320	26
Villaralto.	313	25
<b>Total.</b>	<b>23058</b>	<b>25</b>

Córdoba 1.º de Marzo de 1840.

El Comisario de Guerra = Antonio Navarro =  
V.º B.º = El Diputado de Provincia =  
Francisco Diaz de Morales.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular num. 191.

El Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa me ha remitido para su insercion en este Boletin el oficio que sigue.

En la tarde del Domingo 16 del corriente al ponerse el sol fueron robadas en el termino de esta Villa junto al rio Guadamatilla camino de esa Ciudad dos mulas de labor de la propiedad de D. Ignacio Cuadrado de esta misma vecindad.

En 23 recibí oficio urgente del Alcalde primero Constitucional de Belalcazar dando cuenta de que en la noche del 22 fueron tambien robadas violentamente dejando atados á sus criados tres yeguas de la propiedad de D. Feliz Hidalgo Calderon que pastaban el quinto del Horeajo dehesa de los Galapagares; y cuando esperaba que

á consecuencia de la providencias dictadas, hubiese cesado semejante escandalo me sorprendió un nuevo oficio fecha 24 denunciando haber desaparecido en aquella madrugada de la dehesa de Madroñiz y quinto del castillo en aquel termino dos yeguas y dos caballos de la cabaña trasumante de D. Celestino de Cordoba que estaban á cargo de José Tascon y Manuel de la Vega.

Incesantemente se me comunican exhortos requisitorios de las autoridades comarcanas quejandose de iguales crímenes, la opinion comun y la evidencia de los testigos presenciales, atribuyen á una multitud de Gitanos que con pasaporte en regla han inundado estos pueblos. En su vista he acordado dirigir á V. S. esta comunicacion á fin de que se sirva si lo juzga oportuno expedir su orden á los Alcaldes Constitucionales encargados de la Policia parro que sobre hacer salir aquellos vagos de la poblaciones, no les permitan del nuevo entrar en ellas, recorriendo los terminos respectivos, pues de otro modo no alcanza la accion judicial á reprimir el trafico criminal á que casi exclusivamente se dedican, contraviendo espresamente á las terminantes sanciones de nuestras sabias leyes.

Espero que V. S. tenga á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia, este oficio en la parte que considere bastante, para lo que inserto á continuacion las señas de los animales robados y las que han podido adquirirse de los ladrones, poniendo á mi disposicion un ejemplar, para unirlo á las diligencias que estoy practicando en busca y completa averiguacion de unos y otros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Hinojosa 25 de Febrero de 1840. = Laureano Maria Muñoz.

Señas.

**Robo hecho á D. Pedro Ignacio Cuadrado.**

Una mula, pelo castaño obscuro, alzada regular, herrada en la paleta izquierda.

Otra del mismo pelo y alzada con unos pelos blancos en el nacimiento del rabo como del atarre, herrada en la llana derecha, ambas cerradas y esquiladas á corona en buenas carnes.

Los ladrones, uno desarmado y otro con escopeta, y segun indicios parecen ser Manuel Fajardo, vecino de Badajoz, tratante, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, barba clara y color trigüeno, sin señas particulares. Su pasaporte dado en el Valle Matan. y despues otro nuevo en esa Ciudad el dia 13 ó 14 de este mes.

Juan José Romero, vecino de Vilches de 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color trigüeno, mellado de la mandibula superior, y sacó pasaporte nuevo lo mismo que el anterior dejando en segundo otro dado en la Granja de Torre Hermosa.

**Robo hecho á D. Feliz Calderon.**

Una yegua cerrada de 7 cuartas menos dos dedos, calzada de los pies y mano izquierda, herrada, pelo negro.

Otra cerrada de 7 cuartas menos 3 dedos, pelo negro morecillo, estrella en frente, cordon seguido, bebe en blanco, armiñada de la mano izquierda y calzada de los pies, herrada.

Otra llamada preciosa de 5 años de 7 cuartas menos 3 dedos, pelo negro, estrella en frente, armiñada de las manos, herrada.

De los ladrones aunque eran 9 Gitanos con algunas mugeres no se saben mas señas que haberse presentado 5 armados de navaja y una espada.

**Robo hecho á D. Celestino de Cordoba.**

Un caballo de 3 años de seis cuartas y media escasas, pelo negro, estrella en frente, cordon seguido, calzado de un pie y mordido de lobos de una nalga, sin hierro.

Otra de 4 años de 6 cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, calzado de un pie y herrado del hocico con este hierro C

Una yegua de 4 años de seis cuartas y media, pelo castaño claro, con estrella en frente y junto al hocico un lunar blanco y herrado de una nalga.

Otra de 3 años de mas de seis cuartas y media, pelo castaño obscuro con lunares blancos en la carona, mordida de lobos en la nalga derecha y preñada. Nada se sabe de los ladrones.

Lo que traslado á las pueblos de esta provincia para su cumplimiento. Cordoba 5 de Marzo de 1840. Rafael Garcia Hidalgo.

Circular num. 192.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales nacionales, y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber, que habiendose rematado el arrendamiento de una haza de tierra calma, compuesta de veinte y dos fanegas de cuerda mayor, nombrado de Calatravilla, al sitio llamado del Caño de Mari-Ruiz, en este término perteneciente á dicha encomienda, en D. José Junquito y Garcia de esta vecindad en la cantidad de mil rs. vn., he acordado se proceda al segundo remate conforme á la Instrucción del ramo. En su consecuencia el que quisiese hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniendole que no se admitirá ninguna que no cubra el diezmo ó medio diezmo de la cantidad referida, y de que el citado segundo remate se ha de celebrar el dia nueve del prócsimo mes de Marzo, en mis casas audiencia desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba 27 de Febrero de 1840. = Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 193.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

D. Rafael Po de Llanes, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad de Cordoba, su termino y jurisdiccion &c.

Hago notorio que á consecuencia de la subasta reiterada para venta á censo redimible del cortijo de Hazapedernales, de los Propios de esta capital, se ha hecho postura á su adquisicion por el capital de 66951 rs. 32 y dos tercios mrs. para pagar por sus reditos anuales 2008 rs. 19 mrs., la cual he admitido, bajo las condiciones ya publicadas, y dispuesto se proceda al remate el viernes 13 de este mes, en las Casas Capitulares, á las 12 del dia

y en el entretanto admitiré las mejoras que por ante el infrascripto escribano se me hicieren. Cordoba 5 de Marzo de 1840. = Rafael Po de Llanes. = Por mandado de su Señoría, Fernando de Vega y Molina.

Circular núm. 194.

El Illmo. Sr. Secretario de la Direccion general de estudios con fecha 25 de Febrero ultimo me dice lo siguiente.

Las repetidas dudas á que continuamente dá lugar la ignorancia de lo prevenido en disposiciones vigentes sobre el modo y forma de hacer las incorporaciones de cursos academicos de segunda enseñanza en las universidades del Reino, han obligado á la Direccion general á declarar, que de ningun modo se admitirán á incorporacion en aquellas los cursos de segunda enseñanza que no hayan sido hechos en el modo y forma prevenidos en el plan provisional de la misma de 5 de Noviembre de 1836 y Real orden de 12 de Agosto de 1838. = Lo digo á V. S. por acuerdo de la Direccion á fin de que haga insertar esta declaracion en el Boletin oficial de esa provincia y llegue por este medio á conocimiento de sus habitantes.

Lo que he dispuesto se inserte para los fines que se espresan. Cordoba 5 de Marzo de 1840. = Rafael Garcia Hidalgo.

Continua la lista de los individuos que han votado en las ultimas elecciones de Diputados y Senadores de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

D. Juan Gutierrez, don Antonio Cordón, don Antonio de Castro Trillo, don Sebastian de Priego, don Miguel Madueño, don Domingo José Lopez, don Fernando Martinez Soto, don José Maria Gonzalez de Lara, don Alonso de Rojas, don Agustin de Coca, don Manuel Gimenez Cabra, don Manuel Quero don José Blanco, don Francisco Calvo, don Joaquin Lainez, don Francisco de Lara pbro don Pedro Montilla, don José Arroyo don Sebastian Esquinas, don Bartolomé Blasco, don Juan Gimenez Pbro, don Rafael Navarro y Castro, don Manuel Garcia Perez, don Roque Romero, don José Espinosa de

los Monteros, don Salvador Calero don Bartolomé José de Castro, don José Maria Gonzalez de Elegido, don Francisco de Paula Coca Cejalvo, don Francisco Navarro Lopez don Benito de Castro Zejalbo, don Francisco de Paula Lara, don Cristobal Romero, don Joaquin de Córdoba Posadas, don Francisco Tejada, don Sebastian de Porras, don Francisco Rodriguez Lain, don Pedro Molina Gallardo, don Fernando de Castro y Coca, don Luis Morales mayor, don Andres de la Peña, don Antonio Toledano Garcia, don Francisco Zurita, don Antonio Manzano y Romero, don José Ruiz, don Bartolomé Benitez don Francisco de Flores Morales, don Antonio de Castro y Coca, don Francisco Adamuz, don Pedro Gañan mayor, don Juan Garcia Servino don Francisco del Prado don Alonso Solis, don José Berrocal pbo, don Juan Camacho Belmés, don Pedro Toledano, don José Varo, don Juan Bautista Navarro, don Tomás Brihueza, don Felix Lopez Salazar, pbro don Miguel del Corral, don Juan de Coca y Coca, don Joaquin de Rojas, don Francisco Leon Notario, don José Rafael de Flores, Vicario eclesiástico, don Manuel Tejada, don Bartolomé Zerrillo, don Juan Ballejo, don José Arroyo pbro, don Juan de Castro, don Andrés Villafranca pbro, don Rafael Herrera, don Pedro José Camacho y Lopez, don Rafael Diaz, don Francisco Polo, don Fernando Mendez Garcia, don Alonso Garcia, don Ildefonso Gordillo Hidalgo, don Pablo Gutierrez, don Francisco Rodriguez don José de Castro Alcaide, don José Balmoral, don Tomás Martinez, don Francisco Diaz Gañan, don Francisco de Lora Padilla don Mateo Morales, don Francisco de Castro, don Gaspar Vinos, don Pedro Notario, don Joaquin de Castro Valle, don Francisco Gallardo pbro, don Silvestre Garcia de Porras, pbro don Fernando de Bacas pbro, don José de Rojas don Antonio Garcia Mora, don Antonio Navarro y Navarro, don Domingo Lopez Cuenca, don Pedro Leon Delgado, don Antonio Rodriguez Mellado, don Cristoval Corredor, don Miguel Vivar, don Andrés Bonoso Perez, don Benito de Moya, don Francisco Gonzales, don Vicente Olmo, don Alonso Lain, don Salvador Serrano Cantarero, don Antonio Rodriguez Peña, don Tomás Zereso, don Lucas Garcia y Mora, don Juan Antonio Arellano, don Antonio Cantarero Lozano, don Manuel Romero Andujar, don Bartolomé Francisco Lopez, don Juan Soriano, don José Zerdan don Pedro Mellado Castro don José Nieto Romero, don Francisco de Soto y don Francisco Melero.

Se continuará.

PROVINCIA DE

Regimiento Infanteria

Recibi de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º

El Comisario de Guerra ó alcalde

PARTIDO DE

Batallon Compañia.

raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

El Teniente de tal Batallon. de tal cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento Caballeria

Recibi de la Justicia de este pueblo cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son fanegas celemines de cebada,

V.º B.º

El Comisario de guerra ó Alcalde

PARTIDO DE

Escuadron Compañia

raciones ordinarias de individuos que al respaldo se espresan.—

El teniente de tal cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento caballeria

Recibi de la Justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son libras onzas de carne.

V.º B.º

El Comisario de guerra ó Alcalde

PARTIDO DE

Escuadron: Compañia.

raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

El Alferez de tal cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento Infanteria

Recibi de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.º B.º

El Comisario de guerra ó Alcalde

PARTIDO DE

Batallon. Compañia.

cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

El sargento 2.º de tal cuerpo.

PROVINCIA DE

Regimiento caballeria

Recibi de la Justicia de este pueblo ballos de los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º

El Comisario de guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

Escuadron. Compañia.

arrobas de paja para los individuos que al respaldo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

El cabo 1.º de tal cuerpo,

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c,

El Comodoro de Guerra y Armamento  
A. o. B. o  
Comodoro de Guerra y Armamento

REPARTICION DE

El Comodoro de Guerra y Armamento  
A. o. B. o

Comodoro de Guerra y Armamento  
Recibo de los ingresos que en este buque  
debe de haberse cobrado  
Requisitos correspondientes

REPARTICION DE

El Comodoro de Guerra y Armamento  
A. o. B. o

Comodoro de Guerra y Armamento  
Recibo de los ingresos que en este buque  
debe de haberse cobrado  
Requisitos correspondientes

REPARTICION DE

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

ADVERTENCIA.

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Nota. Los recibos á que se hacen relacion los de este modelo, se encuentran de venta en el despacho de este periodo:

Córdoba. Impren de taNoguér y Manté,